

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL.—SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Relacion de los expedientes de minas que han sido declarados cancelados y fenecidos por este Gobierno de provincia, quedando franco y registrable el terreno en ellos designado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	AYUNTAMIENTO.	NOMBRE DEL INTERESADO
2.014	Cuco.	Camaleño.	Aerelio Perez de Molina.
2.029	Emilia.	Molledo.	José Gutierrez Ceballos.
2.087	Fortuna.	Sta. Maria de Cayon.	Luciano Gonzalez.
2.150	Carolina.	Vega de Liébana.	Ricardc Cagigas.
2.151	Carmelita.	Idem.	El mismo.
2.180	Milagro.	Limpias.	Tomás de Palacio.
2.182	Amistad.	Ampuero.	Lorenzo Berascóchea.
2.185	San Lorenzo.	Colindres y Limpias.	El mismo.
2.211	Valentina.	Pielagos.	Antonio Villegas.
2.215	Remigia.	Sta. M. de Cayon.	Lúcas Zúñiga y Ferré.
2.360	Bilbaina.	Castro ó Cillorigo.	José Antonio Celada.
2.377	Buenavista.	Bárcena de Cicero.	Ignacio Abascal.
2.437	Sta. Juliana.	Ruente y C. de Suso.	Victoriano Garcia.
2.520	La Brillante.	Cabezon de Liébana.	Ignacio Perez Garcia.
2.521	Terrible.	Val de San Vicente.	Lorenzo Cosío.
2.540	Savina.	Sta. Maria de Cayon.	Lucas Zúñiga y Ferré.
2.610	San Joaquin.	Laredo.	Dulorio Barrio Crespo.
2.641	Redina.	Valdáliga.	Farique Estrada Perez.
2.637	Rosita.	Arenas.	Ricardo Cagigal.
2.679	Sta. Justa.	Campó de Suso.	Julian Leonsegui.
2.720	Felicidad.	Mrsado. de Argüeso	Eustaquio Otea.
2.727	El Carmen.	Cabuérniga y C. Suso	Anastasio Leonsegui.
2.734	Esperanza.	Entrambasaguas.	Marcelino Santiago Puebla.
2.759	Casual.	S. Felices de Buena.	Toribio Rubio Campo.
2.778	Bebe.	Colindres.	Santiago Frainor.
2.795	Aumento.	Camaleño.	Juan Ragle Vall.
2.807	Escandona.	Rionansa.	Simeon Gomez Madrid.
2.823	Morena.	Hazas en Cesto.	Atistides Toca
2.864	Dolorosa.	Mrsado. de Argüeso	Francisco G. de Quevedo.
2.911	Mira.	Ruiloba A. de Lloredo	Eusebio Ponton.
2.946	Campó de Suso.	Campó de Suso.	Cayetano Escudero
3.086	Enrique.	Valdáliga.	Lúcas Zúñiga y Ferré.
3.165	Augusta.	Astillero.	Francisco Somavilla.
3.177	Bonachona.	Udias.	Compañía de minas y funds.
3.217	Juanita.	Villacarriedo.	Jaime Guiter.

Lo que de órden de Su Señoría, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 de la ley de Minas vigente, se publica en este periódico oficial, á los efectos correspondientes.
Santander 22 de Diciembre de 1874.—El Jefe de la Sección, Andrés Lopez Bravo.

Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 16 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:—Ilmo. señor Vista la instancia presentada por D. Manuel Perez del Molino, vecino de Santander, Director general de la sociedad especial minera «La Esperanza» reconocido con tal carácter por este Ministerio en la órden del Regente del Reino de 1.º de Agosto de 1869, Real órden de 30 de Marzo de 1872 y del Gobierno de la República de 18 de Setiembre de 1875, dictadas todas de acuerdo por el Consejo de Estado, solicitando que por la Administración se le ampare en la posesion de su expresado cargo:

Resultando que en dicha órden de 18 de Setiembre de 1875 se dispuso que hasta la resolucion del Tribunal Supremo sobre la revocacion ó subsistencia de la Real órden de 15 de Enero de 1875, que se dictó sin audiencia del Consejo de Estado, se suspendieran los efectos de esta y se considerasen vigentes las de 19 de Agosto de 1869 y 30 de Marzo de 1872, en las cuales se reconoce en el referido D. Manuel Perez del Molino el carácter de gerente de dicha sociedad minera, de cuyo cargo se halla en posesion, y se manda que en dicha posesion se le ampare, dando conocimiento al Gobernador de Santander para su cumplimiento. Este hecho se halla también reconocido en la sentencia firme de la audiencia de Búrgos, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 9 de Mayo del corriente año, y en el auto dictado en 27 de Junio último por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el juicio contencioso administrativo de que antes se ha hecho mencion, y de cuyo auto se acompaña testimonio en forma.

Considerando, que la administracion activa en el estado actual de este asunto es en la única jurisdiccion que tiene la

necesaria competencia para entender en el mismo, sin embargo en el Ministerio consta que son exactos los hechos alegados en la Exposicion de don Manuel Perez del Molino y que en procedimiento de jurisdiccion voluntaria le han disputado la gerencia algunas personas que ni siquiera tienen reconocido por la Administracion el carácter de socios de la referida sociedad minera. Este Ministerio tiene declarado por órden de la Regencia del Reino de 29 de Julio de 1871, de acuerdo con el Consejo de Estado, que la intervencion judicial referida era ilegal é inoportuna, sin que, á pesar de esta terminante declaracion, se haya detenido la intervencion judicial indicada segun se desprende de la Exposicion dirigida por Perez del Molino. En vista de tales antecedentes el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º Que es procedente, justo y de suma importancia, el acceder á la solicitud del Sr. Perez del Molino; pero como la cuestion Administrativa se halla sometida á la debilidad del Tribunal Supremo, debe conservarse en el estado en que actualmente se encuentra la posesion que se disputa, hasta que recaiga el fallo procedente, y tratar de evitarse los conflictos de jurisdiccion que entrañan cuestiones de órden público é impidiendo desde luego que los Tribunales jurisdiccion administrativa.

2.º Que se remita al Gobernador de Santander la instancia de D. Manuel Perez del Molino con los documentos que la acompañan.

3.º Que teniendo en consideracion dicha solicitud y lo prevenido en la órden del Gobierno de la República de 18 de Setiembre de 1875, dicha autoridad ampare á D. Manuel Perez del Molino, con todos los medios de que dispone, en la posesion del cargo de gerente de la sociedad minera «La Esperanza», impidiendo que por ninguna otra autoridad ni particular se le perturbe, y menos se

de Justicia intervengan en asuntos que, en su actual estado, son propios de la le prive de dicha posesion, en tanto que no recaiga el fallo de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

4.º Que el Gobernador de Santander comunique al Juez de primera instancia del distrito de aquella Capital en que la sociedad «Esperanza» está domiciliada, y al de Potes en que radican las minas de que ella es propietaria, la orden de 18 de Setiembre de 1873, así como la presente comunicacion para conocimiento de los referidas autoridades.

Y 5.º Que en caso de que los citados Jueces dispongan algun procedimiento contra la referida posesion, sea por sí, sea con el carácter de exhortados; les requiera de inhibicion en forma, y entable el correspondiente juicio de competencia, impidiendo, del modo legal que proceda, la ejecucion de los referidos procedimientos y conservando en su actual estado la posesion, en justo respeto de la Suprema gerarquía del Tribunal que por la via competente está entendiendo en este asunto.

Lo que, accediendo á lo solicitado por el D. Manuel Perez del Molino se publica en este periódico oficial, á los efectos correspondientes.

Santander 19 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Comision provincial de Santander

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Sres. Junco, Piñal y Tejada, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Consignar en el presupuesto adicional que ha de liquidarse en 31 de Diciembre próximo, el importe que se adeuda á Don Mariano Lastra, por el primer plazo de la finca conocida por «La Alfonsina.»

Entregar á la expósita Martina la dote que la correspondió en el sorteo de 1872 y á Nicolás San Emeterio la que le correspondió en el del corriente año.

Exigir la multa de 25 pesetas al Alcalde de Zuriezo por no haber contestado á las comunicaciones que se le han dirigido sobre abono á Don Justo Saravia 3.000 pesetas que le adeuda aquel Ayuntamiento.

Contestar al Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat quedar enterada la Comision de haberse hecho entrega de los dementes existentes en el de Valladolid y á la Comision de esta provincia de haber hecho la citada y que se procura arbitrar fondos para satisfacer lo que se la adeuda.

Autorizer la corta de los siguientes disfrutes forestales.

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasacion.		Objeto á que se destinan.
		Pesetas.		
Udias	1 000 carros de leña. 200 piés de roble.	4.000		Para los hogares. Para enajenar en pública subasta.
Liendo	1.000 carros de leña. 8 500 id id.	8.500		Para los hogares. Para enajenar en pública subasta.
Valdeprado	1 620 id. id. 44 piés de roble. 640 carros de leña.	1.920		Para los hogares. Para reparacion de fuentes. Para enajenar en pública subasta.
San Miguel de Aguayo	70 piés de roble. 30 id. de haya. 20 carros varas de avellano. 5 piés de roble. 600 carros de leña.	2.210 50		Para id id Para reparacion de una casa de D. Antonio Lopez. Para los hogares.
Campó de Suso y Argüeso	1 420 id. id. 50 piés de roble.	470		Para los hogares. Para enajenar en pública subasta.
Villaescusa	300 carros de leña. 8 piés de roble 8 id. id. 560 carros de leña.	1.120		Para los hogares Para reparacion de pontones en la Concha. Para reparacion de una casa de D. José de la Riva. Para enajenar en publica subasta.
Rivamontan al Mar	1280 id id. 14 piés de roble. 156 id id.	90 1.510		Para los hogares. Para reparacion de una casa de los herederos de Doña Isabel de Osma. Para enajenar en pública subasta.
Santiude Reinos	180 carros de leña.			Para los hogares.
Valderredible	2.700 id. id.			Para id.
Cabuérniga	56 piés de roble.			Para la reparacion del puente de Sopena.

Informar al Sr. Gobernador, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes, que debe autorizarse el carboneo de varias leñas procedentes en los 156 piés de haya subastados en los montes del Ayuntamiento de Soba.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

Sesion del dia 12 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Sres. Junco, Piñal y Tejada se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar al señor Gobernador lo que resulta de antecedentes en un recurso de alzada, interpuesto por el ayuntamiento de Cabuérniga, contra el fallo de la Comision por el que se declaró á favor de Santander la competencia entre los dos suscitada sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo Félix Saiz Barbás.

No resolver sobre la cuenta de los gastos de transporte de objetos remitidos á la Exposicion de Viena hasta que se promueva este asunto por la empresa cesionaria del ferro-carril del Norte.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto provincial está consignada la cantidad de 500 pesetas que se abonarán al contratista del puente de Torres don Manuel Diego Madrazo cuando mejore la situacion económica de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable una instancia que los alcaldes del partido judicial de Ra-

males elevan al Excmo. Sr. Presidente del poder Ejecutivo pidiendo se les condone el importe de contribuciones.

Declarar que corresponde entender á los Tribunales de Justicia en una queja que hace don José Sanchez de Celis, recaudador que fué de fondos del ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, por exigirle el alcalde de aquel ayuntamiento los descubiertos que resultaron al terminar su cometido.

Informar al Sr. Gobernador que el terreno cuya concesion se solicita por don Ramon Cagigal del ayuntamiento de Saltona parece estar enclavado dentro del perímetro de la poblacion y de los límites de su natural ensanche.

Se da cuenta del expediente promovido por don José Maria Gomez, alzándose de un acuerdo del ayuntamiento de Santiude de Toranzo, en cuya virtud se vendió un pedazo de terreno del comun á don José Maria Calderon.

Los Licenciados don Fernando Calderon de la Barca y don Tomás Agüero hacen algunas observaciones en contra y en pró respectivamente del acuerdo del ayuntamiento.

Se suspende la sesion por ocho minutos.

Abierta de nuevo se acuerda resolver el asunto con arreglo al proyecto de fallo formulado por la Comision de Gobernacion y concebido en los

siguientes términos:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jose Maria Gomez y Fernandez, cura párroco de Iruz, y por otros muchos vecinos del mismo pueblo, dal acuerdo del ayuntamiento de Santiude de Toranzo, de que aquel forma término municipal; por el cual concedió en venta á D. José Maria Calderon, en concepto de sobrante de la via pública un pedazo de terreno contiguo á su casa y establos de ganados; y visto tambien el expediente instruido al efecto por la Corporacion municipal referida; de cuyos antecedentes aparece:

1.º Que D. José Maria Calderon recurrió en 7 de Marzo del año presente al Ayuntamiento aludido, solicitando se le cediese por venta un pedazo de terreno, que calificó de comun al pueblo de Iruz, de que era vecino, y motivando su pretension en que aquel estaba pegado á sus edificios, por lo que á él sólo podía prestar servicio; en que con la concesion solicitada no se perjudicaba derecho público ni privado alguno, por poderse considerar de sobrante de la via pública, y en que, habiéndose dispensado iguales atenciones á otros vecinos en casos análogos, no debía hacerse de peor condicion que estos, siendo, como era, el primer contribuyente;

2.º Que admitida la instancia por el Ayuntamiento y oida la Junta administrativa de Iruz, que prestó su

conformidad, defirió á ella; mandando se procediese á la medicion y tasacion del terreno pretendido por perritos de nombramiento del solicitante Sr. Calderon y de espresada Junta administrativa; de cuya operacion resultó tener una estencion superficial de 2 áreas y 54 centiáreas, que fueron valuadas en 66 pesetas;

3.º Que en vista de la valoracion manifestada, acordó el Ayuntamiento en sesion de 27 de precitado mes de Marzo, adjudicaa á D. José Maria Calderon dicho terreno, sin subasta, ni anuncio público;

4.º Que con noticia extraoficial D. José Maria Gomez y Fernandez de la pretension de Calderon y de la resolucion de acceder á ella el Ayuntamiento, acudió á este con escrito en 18 de Abril. á el que asociaron sus firmas la mayoría de los vecinos de Iruz, solicitándole la denegase, y alegando para ello: que el terreno de que se trataba era público y formaba espacio entre la casa de Calderon y el edificio de la Iglesia; que por él, se verificaba, desde tiempo inmemorial, el tránsito de los habitantes de uno de los barrios de la poblacion para asistir á los actos religiosos; que lo era también el de la conduccion de los cadáveres al cementerio; que una vez cerrado, se privaba una servidumbre de uso comunal y se estrechaba por aquel punto el campo que circunda en todo, su perímetro á la Iglesia; que por efecto de esta desmembracion se dificultaba la entrada en el templo por una de sus dos puertas y se reducía notablemente el paso en las procesiones; y por último, que aquel terreno habia servido de enterramientos, y se profanaban los restos mortales, que cubria, con el nuevo destino que intentaba dársele.

Acompañase á esta solicitud un croquis expresivo del sitio, y su relacion con los edificios que en él se hallan y el de los prédios rústicos con que limita;

5.º Que habiéndose acordado por la Comision permanente que el Director de caminos vecinales, don José Lopez del Rivero, practicase un reconocimiento del terreno, é informase lo que sus observaciones le aconsejasen, para esclarecer los hechos, evacuó su cometido, dando por escrito y acompañando también un croquis, que conviene en lo sustancial con el presentado por los recurrentes del acuerdo, aunque se emiten detalles que en este se puntualizan, su opinion conforme á los fundamentos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento, y en su solicitud por el D. José Maria Calderon.

Visto el art. 80 y reglas que enumera de la Ley municipal; y Considerando, que si bien es atribucion de las Corporaciones municipales la de poder exclusivamente vender los ter-

renos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular, esta atribucion no comprende la de calificar aquellos por un acto discrecional, sino que es materia de un acuerdo especial, y resultando de las medidas tomadas para la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda otra clase de vias de comunicacion; cuyos servicios tiene asimismo competencia exclusiva de arreglar y atender; Considerando que para estimar de la naturaleza civil indicada el terreno objeto de la concesion, así el Ayuntamiento como el Director de caminos han tenido solo presente la circunstancia de confinar con una via vecinal, sin apreciar que es la continuacion hasta aquel punto de un todo homogéneo de que ha sido hasta lo de ahora parte indivisa, segun lo demuestra clara y perceptiblemente los planos topográficos traídos al expediente;

Considerando, que de aceptar la teoria del Ayuntamiento sobre lo que debe entenderse por escedencia de la via pública, seria preciso admitir la venta por igual concepto del resto del terreno desmembrado, con lo cual se llegaría á convertir en dominio particular hasta tocar en los dinteles de las puertas de la Iglesia.

Considerando, que aparte de las razones expuestas, seria un obstáculo egal á la venta del terreno y su cerramiento la servidumbre de paso establecida en favor del vecindario que mora en uno de los barrios de la poblacion para ir al templo, hecho que no se ha negado en absoluto, aunque se desconoce la necesidad de dicha servidumbre, por haberse abierto otra via que llena ventajosamente el que aquella presentaba. Pero aun así, no puede autorizarse por una servidumbre de tránsito nueva la suspension de la preexistente, y mucho menos, cuando los que de ella han de utilizarse no la renuncian, antes bien la reclaman por la conveniencia de señalar un trayecto mas corto.

Considerando, por último, que aun teniéndose de libre enajenacion por el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo el terreno en cuestion: la forma en que lo ha verificado denuncia una nulidad accidental, pero nulidad que produce la inaviabilidad del contrato, porque no ha venido á él en ejercicio de un derecho propio, sino en funciones de un cargo especial, que le impone el deber de solemnidades aquí emitidas, cuales son las de la subasta y licitacion pública, con la anticipacion necesaria anunciada, para el conocimiento de los que en ella les conviniese interesarse, y dan con ella justa estimacion á la siempre dudosa que le señalen personas sin interés directo en la cosa que ha de venderse;

La Comision acuerda declarar procedente y estimar la apelacion interpuesta por D. José Maria Gomez y Fernandez y en su virtud dejar sin efecto el acerdo apelado, y dejar á salvo al D. Jose Maria Calderon los derechos que pceden asistirle.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

Don Antonio Sierra Antolin Capitan graduado Teniente del Depósito de Bandera para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de la casa Cuartel de Cos en esta Plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque para el ejército del expresado depósito, Basilio Lorenzo Blanco, á quien estoy sumariando por el expresado delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la casa Cuartel de Cos en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldia.

Santander 18 de Diciembre de 1874
—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin, Capitan graduado Teniente del depósito de bandera para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa Cuartel de Cos en esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque para Ultramar, el soldado del expresado Francisco Crespo Alonso, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la casa cuartel de Cos en esta plaza, donde deberá presentarse dentro de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Santander 19 de Diciembre de 1874
—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin, Capitan graduado Teniente del expresado depósito de Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel de Cos en esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque para Ultramar en Santander, el soldado del expresado Pedro Lanza Toca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden

las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la casa Cuartel de Cos en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Santander 19 de Diciembre de 1874
—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin Capitan graduado á Teniente del expresado depósito de Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de la casa Cuartel de Cos de esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque para el ejército de Cuba el soldado del expresado depósito, Manuel Garcia Pascual, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército por el presente, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la casa Cuartel de Cos en esta plaza, donde deberá presentarse, en el término de 30 dias á constar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Santander 19 de Diciembre de 1874.
—Antonio Sierra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Lloreda de este término municipal, y empoder de Don José Ruiz Bustillo, se halla desde hace tres meses un potrero de las señas siguientes: Alzada seis cuartas, color negro con una estrella en la frente, calzada de una pata un poco, y tiene una pinta blanca en el morro en cuanto se nota, y como de tres años de edad, cuyo potrero fué confundido por otro igual del referido Ruiz Bustillo, y con tal concepto le recogio, y habiendo porecido en este dia el de su propiedad lo hace saber por medio de este anuncio en el Boletín y parajes públicos, para que el se crea su dueño pase a recogerle en el término de 60 dias pasados los cuales se entregará á la autoridad para que le remate como bienes mostrencos.

Lloreda y 22 de Diciembre de 1874.

Auncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle G.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobradoras para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorio de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic.

Recibos

para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en conformidad que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Paragüeria

DE

MATÍAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

1.ª clase 2.ª clase

Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Apéndices al amillamiento.

Hay

con la nueva reforma. Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ VEZO. Compañía, núm. 3.